

**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

A despacho con el informe que el día 16 de enero de 2023, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que la abogada **KAREN NATALIA CABRA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.797.390, tiene vigente la T.P No 298.200 del C. S.J, y no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 19 de enero de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro.051
RADICACIÓN:	173804089-003-2024-00006-00
Proceso	Resolución de Contrato de Mínima Cuantía
Demandante	OSCAR JAVIER SORIANO LEAL
Demandado	LUIS FELIPE ALVARO ÁNGEL

I. OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, y 368 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** el presente **proceso de RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA** promovido por el señor **OSCAR JAVIER SORIANO LEAL**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS FELIPE ALVARADO ÁNGEL**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS** la parte demandante corrija el siguiente aspecto:

- Deberá realizarse el juramento estimatorio con especificación detallada y razonada de cada uno de los rubros que componen el guarismo de los perjuicios que aduce como tal (llámese perjuicios materiales por daño emergente o lucro cesante; perjuicios morales, entre otros).
- Deberá manifestarse bajo la gravedad de juramento donde se encuentran los originales de los documentos aportados objeto de la demanda; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G del P.
- También debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º, inciso 5º, de la Ley 2213 de 2033.

## Resolución de contrato Rad. 2024-00006

- Las pretensiones formuladas, deben ser claras cuyo objeto de pronunciamiento va encaminado a que el demandado está obligado a cumplir, que el contrato se resuelva, las cuales pueden ir acompañadas de la condena al pago de los perjuicios, en dicho sentido deberá formularse de manera concisa y clara lo pretendido.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho [j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** de **mínima cuantía**, incoado por el señor **OSCAR JAVIER SORIANO LEAL**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor **LUIS FELIPE ALVARADO ÁNGEL**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

**TERCERO: Reconocer personería** a la abogada KAREN NATALIA CABRA SÁNCHEZ, **identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.797.390, y la T.P No 298.200 del C. S.J**, para que represente los intereses del señor **OSCAR JAVIER SORIANO LEAL**, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**

**Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 007 del 23 de enero de 2024

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 26 de enero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO